

Subscription particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls.	vn.
Un mes. . . . .	9	
Tres id. . . . .	24	
Seis id. . . . .	48	
Un año. . . . .	96	

	Rls.	vn.
Un mes. . . . .	15	
Tres id. . . . .	40	
Seis id. . . . .	80	
Un año. . . . .	160	

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO

#### de la Provincia de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 1505.

JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Para dar cumplimiento á lo que se previene en los artículos 39, 42, 49, y 70 del Real decreto de 17 de Octubre último, pueden presentar sus solicitudes en el departamento de Liquidacion de la Deuda del Estado desde el lunes próximo 10 del actual los interesados que á continuacion se espresan, á saber:

Los poseedores de juros que no hubiesen reclamado hasta el dia la capitalizacion de ellos ó el abono de sus intereses.

Los vitalicistas que tampoco hubieren solicitado la liquidacion de sus rentas no percibidas hasta 30 de Junio del corriente año.

Los dueños de créditos pendientes de liquidacion que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto último deban convertirse en Deuda diferida al 3 por 100.

Los dueños de los créditos que existen de-

positados en la Tesorería de la Deuda en concepto de fianzas de empleados. Estos interesados deberán acompañar á sus instancias las cartas de pago que la expresada Tesorería expidió en equivalencia de sus documentos, y se les proveerá de los oportunos resguardos.

Asimismo se recuerda á los interesados que tienen que recoger créditos de la Tesorería de la Deuda, que si no lo verifican antes del 1.º de Abril de 1852, se procederá á la cancelacion de ellos, segun se dispone en el artículo 40 del mencionado Real decreto de 17 de Octubre prócsimo pasado.

Los tenedores de créditos ya liquidados procedentes de daños, cuya indemnizacion fué objeto de la ley de 9 de Abril de 1842, que deseen convertirlos en Deuda diferida con arreglo á lo que se dispone en el artículo 6.º de la expresada ley de 1.º de Agosto del corriente año, los presentarán con triples facturas en el departamento de Emision-Teneduria del Gran Libro.

Los dueños de créditos pendientes de liquidacion y reclamados en tiempo oportuno, podrán presentar en el departamento de liquidacion de la Deuda, antes del 18 de Octubre de 1852, que fenece el plazo que les señala el artículo 41 del Real decreto de 17 de igual mes del corriente año, los documentos justificativos que sean necesarios para verificar aquella, en el concepto de que pasado dicho plazo quedarán sujetos á lo que por punto general se determine sobre caducidad de créditos.

Madrid 5 de Noviembre de 1851.—Aristizabal.

Lo que se inserta en el boletín oficial para que tenga la debida publicidad, con prevencion á los Sres. Alcaldes que espongan por medio de edictos el presente anuncio en los parajes de costumbre ocho dias consecutivos.

Córdoba catorce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Estevan Leon y Medina.

CIRCULAR NUM. 1493.

### AUDIENCIA DE SEVILLA.

SECRETARIA DE LA SALA DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha treinta y uno de Octubre último la Real orden que copio.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de mi cargo la Real orden siguiente.

Enterada la Reyna de los frecuentes casos que se presentan en que los que rematan oficios de la pertenencia del Estado no hacen efectivas sus proposiciones en el término marcado en la regla 7.<sup>a</sup> de la Real orden de seis de Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho, y deseando poner remedio á los perjuicios que de ello se siguen al servicio público y á los intereses del Tesoro, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo espuesto sobre el particular por las Direcciones de Contribuciones indirectas y de lo Contencioso de hacienda pública:

1.<sup>o</sup> Que á los sesenta dias de haber sido declarado por el Ministerio de Gracia y Justicia que el mejor postor reúne en grado preferente las circunstancias necesarias de inteligencia, probidad, y demas indispensables para el mejor desempeño del oficio, ha de acreditar el agraciado el pago del precio ofrecido, ó en su defecto el correspondiente afianzamiento.

2.<sup>o</sup> Que si no lo verificase es responsable del perjuicio que causa al estado esta omision, quedando caducado su nombramiento, el cual recaerá en iguales terminos en cualquiera de los demas licitadores, con tal que reúnan las circunstancias ya mencionadas, se convenga en abonar el precio en que hubiese quedado rematado el oficio, y lo verifique á los cuarenta dias posteriores al en que se le haga saber la gracia.

3.<sup>o</sup> Que si ninguno de los demas licitadores quisiese admitir el oficio, y fuese por lo tanto preciso proceder á nueva subasta, el que no hizo efectiva su proposicion, siendo el postor aprobado, es responsable de la diferencia que pueda haber entre la cantidad que ofreció y la que ofrezca el nuevo mejor postor.»

Y de la propia Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dada cuenta á la Sala de Gobierno de este

superior tribunal acordó su cumplimiento y que se circulase á VV. por medio de los Boletines Oficiales para conocimiento de todos los que pretendan interesarse ó estén interesados en las subastas de los oficios de la pertenencia del Estado, puntual observancia y demás efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 5 de Noviembre de 1851.—D. Felipe de Quinta.

Sres. Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia del territorio de esta Audiencia.

CIRCULAR NUM. 1501.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Córdoba.

Segun la nota que el Señor Gobernador pasó á esta dependencia en 8 del actual del deficit de los presupuestos municipales para recargarle á las contribuciones directas del año próximo de 1852, se han aplicado á territorial las cantidades que segun los cupos caben en estos al respecto del 20 por 100; y procediendo que se recargue á la industrial hasta el 25 por 100, que es el maximum señalado en la Real Instruccion de 8 de Junio de 1847, estima esta oficina espresar á continuacion los pueblos ó distritos municipales en cuyos cupos de territorial no puede recargarse el todo del deficit, y el resto de este, á fin de que se adicione á las matriculas del subsidio industrial en la parte que no esceda de dicho 25 por 100 sobre lo que importen las cuotas de la Hacienda, y es en la forma siguiente.

Pueblos.	Deficit á recargar limitándole al 25 por 100.
Alcaracejos.	1279
Almedinilla.	4627
Añora.	281
Blazquez.	410
Careabuey.	5477
Carpio.	7009
Castil de Campos.	4287
Conquista.	3178
Doña Mencía.	14912
Encinas Reales.	4670
Espiel.	7163
Fernán-Nuñez.	4192
Granjuela.	1248
Guadalcázar.	5371
Hornachuelos.	1859
Lucena.	66696
Palenciana.	5563
Rambla.	2480
Rute.	34678
San Sebastian.	3615
Valenzuela.	864
Valsequillo.	2725
Victoria.	5296

Villa del Río. 5775  
Villaralto. 7365  
Villaviciosa. 4444

Lo hace saber esta Administración á los Señores Alcaldes encargados de la formación de las matriculas para los efectos consiguientes, advirtiéndoles que deben adicionar ó recargar tambien á las mismas el 10 por 100 de su importe para gastos provinciales, segun comunicacion del Sr. Gobernador fecha 16 de Mayo de este año.

Córdoba 11 de Noviembre de 1851.—Francisco Javier Manjon.

**CIRCULAR NUM. 1506.**

D. Estevan Leon y Medina, Gobernador de esta provincia, Sublegado de Rentas de la misma.

Hago saber: que no habiendo habido licitadores para el arriendo de los derechos de consumo de Fernan-Nunez, en la primera subasta del segundo remate celebrada el dia doce del mes actual, y si haber hecho proposicion en el segundo remate que tuvo efecto en el dia de ayer, en la cantidad del tipo de *setenta mil rs.* por cada uno de los tres años, á contar desde primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos, he dispuesto anunciar otro remate para el dia veinte y dos del actual de doce á una de su mañana, en el mismo local donde se verificaron los anteriores, en el que solo se admitirán posturas que cubran el diezmo, sobre los *senta mil rs.*, y despues las llanas que pudiesen convenir á los licitadores, y que habrá de celebrarse doble subasta en precitado dia y hora ante el Alcalde de dicha villa.

Córdoba diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—P. A. Francisco Javier Manjon.—Por mandado de S. S.—Antonio José de Ulierte.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**CIRCULAR NUM. 1457.**

D. Andrés Maria de Cuellar, teniente coronel de infanteria retirado, y Alcalde de Castro del Rio.

Hago saber: que el Ayuntamiento de la misma, con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado arrendar por todo el año próximo entrante los arbitrios establecidos en favor del caudal de propios, de conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1844, y 25 de Abril de 1848, y son los derechos del Pontazgo y veintena de caballeria reunidos, la veintena de Tejarres, las roturas del Cementerio, y el uso de la

medida mayor de granos y semillas, la de aceite, y el de la romana y pesos menores, señalando para los tres remates en pujas llanas, mejoras del diezmo y medio diezmo, y la del cuarto, los dias 23 de Noviembre, 7 y 13 de Diciembre siguiente, que tendrán lugar á las 12 de la mañana de dichos dias en la casa capitular con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifesto en la Sria. del Ayuntamiento por todo tiempo de esta subasta.

Y para la comun inteligencia se publica y fije el presente.

Castro del Rio á 29 de Octubre de 1851.

—Andrés Maria de Cuellar.—Vicente de Fuentes, Srio.

**CIRCULAR NUM. 1463.**

D. Manuel Carrasco, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que concluido por la Junta pericial de la misma en borrador el cuaderno de amillaramiento de la riqueza inmueble de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año próximo de 1852, se anuncia al publico por el término de ocho dias contados desde la insercion del presente en el boletin oficial de la provincia, para los que se crean agravios puedan hacer sus reclamaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo fijado, y transcurrido, no se oirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Almodovar del Rio 26 de Octubre de 1851.

—Manuel Carrasco.—Antonio Ravé, Srio.

**CIRCULAR NUM. 1465.**

D. Francisco Rubio, Alcalde Constitucional de esta Villa y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que estando concluido en borrador por la Junta pericial de la misma, el cuaderno de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año próximo de 1852, se halla de manifesto en la Sria. de este Ayuntamiento por el término de 15 dias contados desde esta fecha; para oír de agravios á los contribuyentes que se conceptnen estarlo, en la inteligencia que transcurrido dicho término no tendrá lugar reclamacion alguna.

Obejo 28 de Octubre de 1851.—Francisco Rubio.—Eusebio Lozano, Srio.

**CIRCULAR NUM. 1464.**

D. Fernando Cadenas, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: que concluido en borrador el cuaderno de amillaramiento y padron de la riqueza

za inmueble de este pueblo que han de servir de base para la derrama individual del repartimiento de dicha contribucion del año próximo venidero de 1852, se anuncia al público á fin de que los que gusten y se crean perjudicados puedan hacer sus reclamaciones de agravios en la Secretaria de Ayuntamiento en el término de 8 dias contados desde la insercion del presente en el boletin oficial, cuyo plazo pasado, no se oirán ninguna de ellas, y sufrirán por consecuencia los perjuicios que haya lugar y que por su morosidad se hayan hecho acreedores.

Gnadalcazar 27 de Octubre de 1851.—Fernando Cadenas.—Por mandado de dicho Sr.—Rafael Maria del Valle, Srio.

#### CIRCULAR NUM. 1472.

D. Juan de Rojas y Jimenez, Alcalde Constitucional de esta Villa de Monturque.

Hago saber: que habiéndose concluido en minuta por la Junta pericial de la misma, el amillaramiento y padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1852, el Ayuntamiento de mi presidencia ha dispuesto se tenga de manifiesto por el término de 15 dias contados desde esta fecha, para que los contribuyentes hagan la reclamacion de agravios, bien entendido que despues de este plazo no le serán oidas las que hagan.

Y para su conocimiento se publica el presente.

Monturque 16 de Octubre de 1851.—Juan de Rojas y Jimenez.—P. M. D. A.—Francisco Martin, Srio.

#### CIRCULAR NUM. 1473.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Fernan-nuñez.

Esta Corporacion municipal de mi presidencia ha acordado: que á virtud de orden del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, se sacan de nuevo á la subasta con la esclusiva al por menor las especies de consumo para los años de 1852, 53 y 54, de todos los que se verifiquen en esta Villa y su término, bajo el tipo de setenta mil rs. en cada uno de aquellos, y ademas los recargos de arbitrios provinciales, y carretera para Málaga, y que para su subasta se hallan señalados los dias 12 y 17 del corriente mes de 12 á 1 de la tarde en las Sa'as Capitulares de esta dicha villa, siendo el primer remate de pujas llanas, y el segundo de diezmos y medios, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el boletin oficial extraordinario de la provincia del 26 de Setiembre de 1850, y que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado en el primer remate, y el segundo de diezmo y medio.

Y para conocimiento del público se dá el presente dado en Fernan Nuñez á siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—El Alcalde Presidente, José Maria Espinosa.—El secretario, Baltasar Sanchez.

Licenciado D. Manuel Gallego, Abogado del Ilustre Colegio de Sevilla, condecorado con el blason de San Fernando, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta Villa de Pozoblanco y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote, éitos en este término, de la Capellania fundada en Montilla por D. Juan Grande y Doña Antonia Notario, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en este mi Juzgado en legal forma, en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo tengo mandado á instancia del Pror. D. Francisco Torres en nombre de D. Bartolomé de Lara y Copado, actual poseedor de indicados bienes, y por quien se reclama la propiedad y usufruto de los mismos en clase de libres.

Dado en Pozoblanco á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Lic. Manuel Gallego.—Por mandado del Sr. Juez, José Villareal.

#### AVISOS.

Se vende la dehesa nombrada la CINTA, situada en el término de Cinco aldeas de esta provincia, compuesta de 820 fanegas de tierra, con aprovechamiento de monte alto y bajo y pastos; cuya venta se verificará en subasta privada á las doce del dia 1.º de Enero de 1852, en esta ciudad y casa de D. Pedro Molina, que vive en la calle del cabildo Viejo núm. 7, quien dará cuantas noticias deseen saber los licitadores. Dicha finca está libre de todo censo y gravamen, y no procede de bienes nacionales.

En la ciudad de Montoro, cabeza de su partido judicial, se vende una de las Escribanias de su Numero y Juzgado: los licitadores que quisieren obtenerla bajo indicado concepto se presentarán á hacer sus proposiciones á D. Bartolomé Pedrajas, su dueño y actuario de aquella, por quien, siendo arregladas á su voluntad, les serán admitidas.

CORDOBA: EST. TIP. DE D. FAUSTO GARCIA TENA  
CALE DE LA LIBRERIA, NUM. 2.